

INFORME SECRETARIO: Risaralda, Caldas, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. A Despacho del señor Juez, se pasa el presente proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, promovido por el señor José Edilberto Echeverry en contra de Luis Alberto Echeverry y demás personas indeterminadas, informando que, durante el traslado otorgado al demandante, para pronunciarse sobre las excepciones de mérito propuestas por el demandado, hizo uso de este derecho y se pronunció respecto a cada uno de los medios exceptivos propuestos. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado:	176164089001-2019-00080-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria de Dominio
Auto:	Interlocutorio No. 508-2021
Demandante:	José Edilberto Echeverri
Demandado:	Luis Alberto Echeverri Echeverri y Personas Indeterminadas

I. ASUNTO:

Procede la Judicatura a resolver lo pertinente, dentro del presente proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovido por el señor JOSE EDILBERTO ECHEVERRI en contra de LUIS ALBERTO ECHEVERRI Y PERSONAS INDETERMINADAS.

II. ANTECEDENTES:

En el presente proceso, el demandado LUIS ALBERTO ECHEVERRI, se notificó personalmente de la demanda, instaurada en su contra, quien, a través de mandataria judicial constituida para el efecto, propuso varios medios exceptivos con el fin de enervar la acción prescriptiva.

A través del auto del 16 de septiembre de 2021, se corrió traslado de las excepciones perentorias al demandante, con fundamento en el artículo 370 del CGP; el demandante recorrió su traslado en forma oportuna.

De acuerdo con lo anterior, es necesario advertir que pese a haberse corrido traslado de las excepciones de mérito, aún no han sido notificados todos los demandados, ni tampoco, se han aportado las constancias de emplazamientos de las personas indeterminadas; hasta tanto, no se efectivice dicho acto procesal de tanta relevancia, no es posible fijar fecha y hora para la audiencia del 372 del CGP, debiendo el Despacho dejar sin efectos el auto que dispuso correr traslado de las excepciones de fecha 16 de septiembre de 2021.

En este orden de ideas, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que adelante las gestiones tendientes a la integración del contradictorio con el señor CARLOS ACEVEDO

BERMUDEZ y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, como acreedor hipotecario, tal como se dispuso en el auto del 14 de julio de 2020; lo mismo que aportar el emplazamiento de las personas indeterminadas y las comunicaciones ordenadas mediante el auto admisorio de demanda, fechado 18 de febrero de 2020, en su ordinal cuarto de la parte resolutive.

De igual manera, se deberá aportar el certificado especial del registrador, que establece el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

Una vez sean atendidos los anteriores requerimientos por la parte demandante se continuará con el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto que dispuso correr traslado de las excepciones de fecha 16 de septiembre de 2021, en consideración a que aún no han sido notificados todos los demandados.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 14 de julio de 2020, en el sentido de integrar al contradictorio al señor Carlos Acevedo Bermúdez, titular del derecho real de dominio según lo establecido en el F.M.I. 103-10319 y al Banco Agrario de Colombia como acreedor hipotecario. Asimismo, para que adelante las notificaciones pendientes ya aporte constancia de su realización.

TERCERO: La parte demandante deberá aportar el certificado especial del registrador, que establece el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., atendiendo a que la demanda fue admitida sin el cumplimiento de este requisito.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico Nro. 133 del 11 de enero de 2022 CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario
--

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38450a6181ca65edd2f18e8be79dc52968b40205e1cd04220e16ee776329e80**

Documento generado en 16/12/2021 01:09:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>